



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **DIT 0981/2022**, correspondiente a la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) a cargo del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

### RESULTANDOS

**I.** Con fecha **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **fundada e instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

"[...]"

- a) *Corregir los hipervínculos al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública si así corresponde, publicados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2022, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

"[...]" (sic)

**II.** Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) se notificó al sujeto obligado a través de la Herramienta de Comunicación (H-Com), la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la misma.

**III.** Con fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

**IV.** Con fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, se recibió en este Instituto, a través de la H-Com, el correo de electrónico de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, y suscrito por la Oficina del Abogado General del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, en donde se informa lo siguiente:

"[...]

*Se hace de su conocimiento que este Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dio cumplimiento a lo ordenado en resolutivo **TERCERO**.*

*Por lo anterior, se adjunta al presente descarga de archivo mediante en la que se encuentran las actas debidamente cargadas.*

[...]" (sic)

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó el siguiente documento:

- Un archivo en formato Excel, el cual contiene la descarga de la información en la vista pública del SIPOT, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2022 del formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General.

**V.** Con fecha **dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el primer trimestre del ejercicio 2022, imágenes que serán referidas en los considerandos.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

XIII, y 37, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de marzo de dos mil veintidós; así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante la resolución de la denuncia **DIT 0981/2022** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se instruyó al **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** para que corrigiera los hipervínculos al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública si así corresponde, publicados en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2022, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales) y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Posterior a la notificación de la resolución al sujeto obligado manifestó a este Instituto que se dio cumplimiento a la solicitado en la resolución de mérito.

En tal consideración, se realizó una verificación virtual de la información publicada en el SIPOT, en la que se puede observar que la información se encuentra publicada en los siguientes términos:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

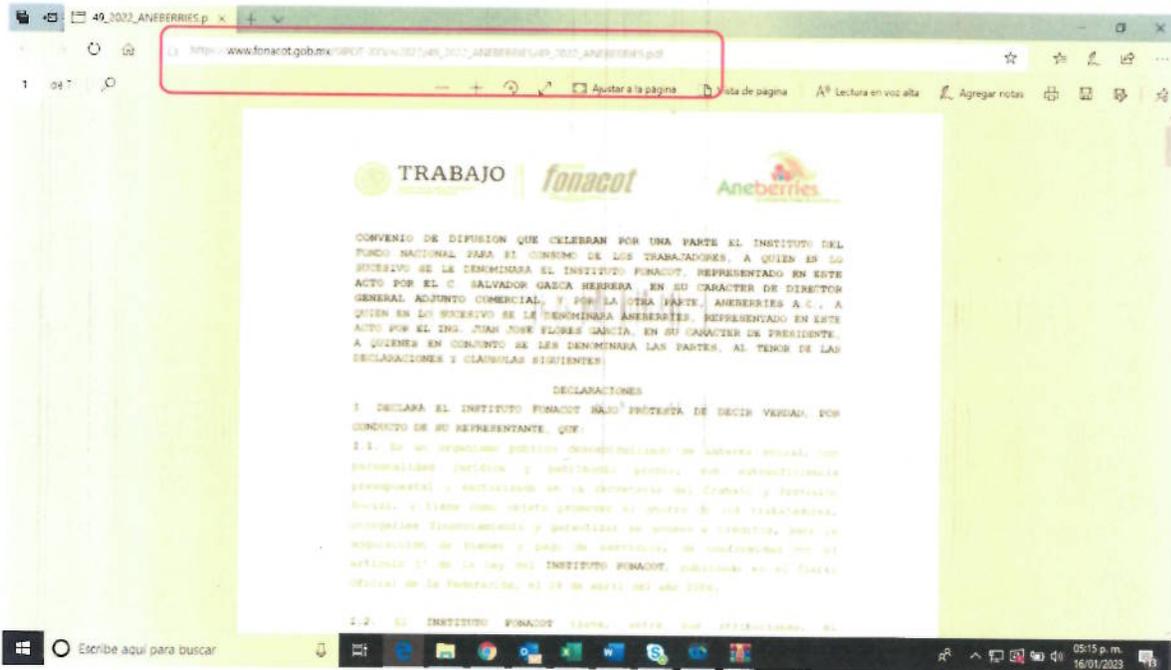
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado publica información referente al criterio sustantivo: 13 "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda", para el formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2022.

Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos para todos los registros, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados cada uno de ellos y dirigen a la información solicitada por el criterio, como ejemplo de algunos se puede advertir lo siguiente:



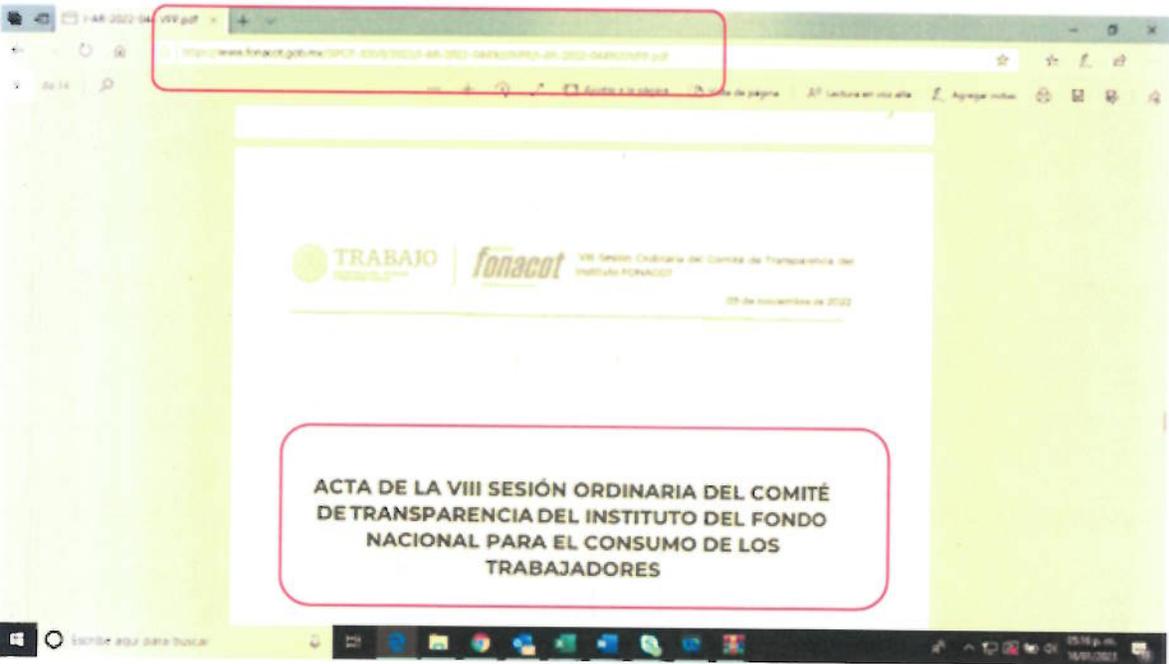
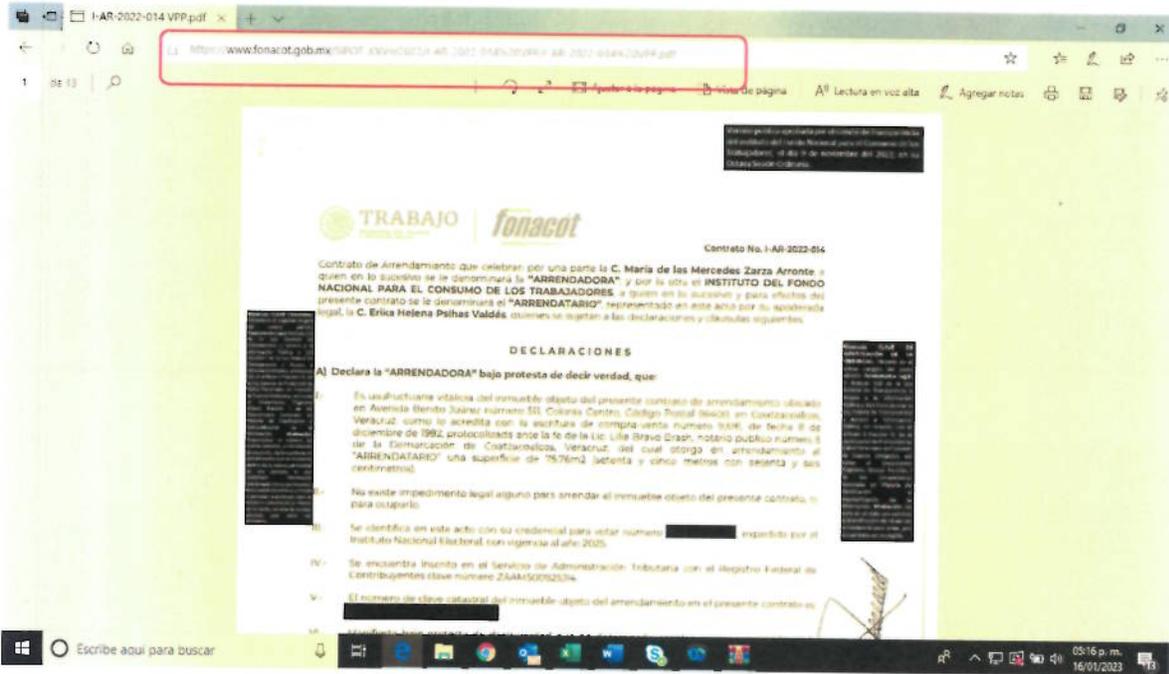


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

De lo anterior, se puede observar que los hipervínculos publicados en el criterio sustantivo 13 "Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda", permiten el acceso a la información solicitada por dicho criterio, a su vez las versiones públicas incluyen el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.

En este sentido, del análisis de las constancias remitidas por el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** y de la información que se encuentra en la vista pública del SIPOT, se hace constar que se cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, respecto del formato de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2022.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución, emitida en el expediente **DIT 0981/2022**, en virtud de que el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** acreditó haber atendido la instrucción emitida por el Pleno, respecto a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Ciérrase y archívese el expediente de denuncia **DIT 0981/2022** en contra del **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto del Fondo Nacional  
para el Consumo de los Trabajadores

**Expediente:** DIT 0981/2022

Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen a la persona denunciante, en la dirección señalada para tal efecto, y al **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, mediante la Herramienta de Comunicación.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Pedro González Benítez, con el visto bueno de la Secretaria de Acceso a la Información, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitres.

Dictaminó

---

Lic. Pedro González Benítez  
Director de General de Enlace con  
Partidos Políticos, Organismos  
Electorales y Descentralizados

Visto Bueno

---

Dra. Ileana Hidalgo Rioja  
Secretaria de Acceso a la  
Información

Esta foja corresponde al dictamen de cumplimiento de la resolución de la denuncia DIT 0981/2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitres.